

## Patrimonio arqueológico e histórico: El Caso del Palacio del Ex-Arzobispado

Arqueóloga María del Rayo Mena Gutiérrez  
DIRECCIÓN DE SALVAMENTO ARQUEOLÓGICO DEL INAH  
rayomena@hotmail.com



El 25 de marzo de 2003 apareció publicada una noticia que llamó la atención de los académicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la nota decía que la Secretaría de Gobernación estaba estudiando la posibilidad de ‘entregar’ el antiguo Palacio del Arzobispado a la Iglesia Católica.<sup>1</sup> La noticia, como era de esperarse, causó una gran expectación y malestar entre nuestra comunidad por dos razones principalmente: primero, porque la edificación fue el primer bien inmueble que Benito Juárez expropió a la iglesia católica mediante la Ley de Nacionalización y Desamortización de Bienes Eclesiásticos, promulgada en 1857, y segundo porque dicho bien fue catalogado como monumento histórico propiedad de la Nación, y es el INAH, de acuerdo con la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artístico e Históricas (LFMZAAH), promulgada el 6 de mayo de 1972, oficial-

mente el responsable de velar por la integridad del monumento, por lo que esa institución es la que debería de llevar a cabo cualquier tipo de negociación que involucrara un cambio de custodia.

### Reformas constitucionales

Fue a partir del sexenio del ex presidente Miguel de la Madrid y durante la gestión presidencial de Carlos Salinas de Gortari y de Ernesto Zedillo que se modificaron varios artículos constitucionales que transformaron de manera sustancial el pacto liberal y revolucionario que se plasmaron en las Leyes de Reforma y en la Constitución de 1917. Los grandes cambios efectuados a la Constitución Mexicana a partir de 1983 formaron parte de las estrategias que adoptó el Estado mexicano, para redefinir reglas nuevas para sus instituciones, con el objetivo central de cambiar las políticas y los instrumentos que en ese momento comenzaron a ar-

ticularse en el intercambio económico y político entre los diversos grupos sociales.

Los cambios o reformas se concibieron como instrumentos para llevar a puerto seguro la modernización, y entre otras cosas se hizo más eficientes a las instituciones para entrar en el marco de una globalidad competitiva, de acuerdo con la lógica de la economía neoliberal de libre mercado.

La instrumentación de estas reformas se concibió como una respuesta a las crisis económica y política por la que atravesaba el Estado. Hasta antes de ese momento el Estado mexicano emanado del discurso de la Revolución Mexicana, se había caracterizado por ser más bien paternalista, benefactor de acuerdo con las tendencias internacionales de la época, que influía en la producción y que procuraba el desarrollo y el bienestar social con sus políticas y

desde muchas de sus instituciones y empresas –paraestatales–.

Sin embargo, en el nuevo concierto internacional, los nuevos gobiernos tecnócratas mexicanos adoptaron un nuevo paradigma; ser un regulador eficiente que formulara las nuevas políticas públicas, que indujeran a una serie de estrategias que se pudiera articular a una nueva administración, dispuesta a aportar elementos legales para el desmantelamiento de ese viejo Estado y oxigenara los cambios necesarios para su inserción en el mercado mundial, permitiendo, sobre todo, la entrada de capitales privados y extranjeros en la producción que antaño sólo era de injerencia estatal cuando se trata de áreas estratégicas: petroquímica, transportación ferroviaria o aérea, la red carretera, red satelital, las cuales hasta ese momento formaban parte de su monopolio.

Las áreas del bienestar social que al igual que el bloque anterior formaban parte del Estado y la gestión gubernamental eran sujetas a un minucioso escrutinio, para ir modificando la normatividad que les otorgaba la vigencia del contrato (pacto) que el Estado había asumido con la sociedad, y poco a poco, han ido separándolas del aparato estatal, reduciéndoles entre otras cosas el presupuesto con el fin de hacerlas inoperables y tener la excusa de privatizarlas, también poco a poco, para que no se notara en un primer momento y el impacto no fuera causante de manifestaciones de descontento social.

De esta manera se ha reformado el Estado, a la vez, como una consecuencia casi natural, como ya decíamos antes, se reformaba parte de sus instituciones. En este sentido y más concretamente respecto al asunto que nos ocupa, el resultado al hacer los cambios a los artículos constitucionales pertinentes para esta reforma, fue que el patrimonio

cultural quedaba, de alguna forma, subordinado con estas innovaciones, y como fueron varios los artículos constitucionales que sufrieron estos cambios, veamos a continuación uno por uno, porque a su vez también modificaron el mapa de la protección del patrimonio.

Artículos constitucionales que fueron modificados y que inciden en la protección del patrimonio cultural

Los artículos constitucionales que fueron modificados son el 4º, 27, 115 y 130. Al 115 constitucional se le efectuaron reformas que lo fortalecieron y al 4º se le efectuó una adición que hasta 2001 fue fundamental ya que contemplaba la composición pluricultural de nuestra nación.<sup>2</sup> Los cambios más profundos se realizaron a los artículos 27 y 130 constitucionales, aunque estos cuatro artículos inciden de manera importante en la protección del patrimonio.

Para fines del presente trabajo importa principalmente subrayar las modificaciones que se efectuaron a los artículos 27 y 130. El 27 constitucional es el artículo que se refiere a la propiedad de la tierra y el artículo 130 es el que regula la actuación de las iglesias.

Artículos 27 y 130

La reciente reforma en materia de las relaciones Estado-Iglesia tocó más de un artículo de nuestra constitución, se modificaron entre otros, los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130, dichos cambios aparecieron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992. De acuerdo con el tema que estamos desarrollando, las transformaciones que se efectuaron al 27 y al 130 son las relevantes, por lo tanto no veremos las que se refieren a los artículos 3º, 5º y 24.

Las modificaciones sustanciales que se efectuaron al artículo 27 du-

rante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari se hicieron sobre dos sectores: en el rural y en el de las relaciones Estado-Iglesia. Estos cambios fueron publicados en el Diario Oficial el 6 de enero de 1992.

El artículo 27 autoriza a las asociaciones religiosas, dotadas ya de personalidad jurídica, de la capacidad de adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes que les sean indispensables para su objeto, aunque dicho régimen patrimonial estará sujeto a los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria. “Con respecto a los bienes e Iglesias que eran propiedad de la nación antes de estas modificaciones, continuarán siéndolo”.

El artículo 130 modificó, a grandes rasgos, puntos fundamentales respecto a las relaciones Estado-Iglesia: el “...reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias y una mayor amplitud en el ejercicio de los derechos políticos y civiles de los ministros de las Iglesias”.<sup>3</sup>

Se admite la figura jurídica de “asociación religiosa” a las Iglesias, y su registro, condiciones y requisitos de existencia, estarán determinados por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El 130 limita a los ministros de culto a ser heredados por alguno de sus feligreses, a desarrollar actividades políticas, pero finalmente se les reconocen sus derechos políticos con el hecho de emitir su voto, e incluso retirándose del culto, pueden ser votados.

Con respecto a las partes sustantivas que nos corresponde tratar, las relacionadas directamente con el patrimonio cultural, en primer término tenemos que: el reconocimiento de la personalidad jurídica y por ende la que queda inscrita en el artículo 27, que es el derecho que se les otorga a este tipo de asociaciones a tener y adquirir propiedades; sin embargo, y segundo lugar, la legislación es muy clara ya que especifica

que los bienes propiedad de la nación continuarán siendo propiedad de la nación, de tal manera que no caben las dobles lecturas.

El problema, como lo han señalado los compañeros académicos del INAH en reiteradas oportunidades, es cuando la suma de intereses se juntan, por un lado hoy hay un presidente abiertamente católico que no separa sus creencias de su ejercicio público, por el otro lado y, a pesar de que el artículo 130 así como el 27 limitan la actuación política y limitan la forma en que se hacen de sus propiedades, en este caso la Iglesia católica se sentía muy segura de poder ir más allá de las limitaciones que la ley impone.

#### Una breve historia

El antiguo Palacio del Arzobispado, sito en Moneda 4, Centro, D.F., fue construido sobre las ruinas del Conjunto de Tezcatlipoca, el cual se encontraba en el segmento sureste del Templo Mayor (Pérez Castro, 1989, p. 132), en el mismo corazón del Imperio Mexica.

Después de la conquista de México-Tenochtitlan, esa zona –parte de los conjuntos de Tezcatlipoca, Huitzilopochtli y Tláloc– fue dividida en seis solares. Dos de ellos fueron obsequiados por Hernán Cortés a dos de sus soldados conquistadores Martín Cortés y Andrés Núñez. En 1530, el Obispo Fray Juan de Zumárraga adquirió ambas propiedades –ya construidas– y las fue adaptando con el propósito de instalar allí la sede del Arzobispado Metropolitano y la cárcel de la Inquisición.

Durante ese siglo la edificación fue sufriendo modificaciones, no obstante que, las alteraciones más drásticas se efectuaron durante el segundo cuarto del siglo XVIII, fecha en que parte de la construcción fue demolida y en su lugar se levantó un “...edificio de bellas, pero austeras líneas barrocas”. (Pérez Castro, op.cit., p.132)



En 1857 Benito Juárez promulgó las Leyes de Reforma y todos los bienes de la iglesia pasaron a formar parte del patrimonio nacional; el Palacio del Arzobispado pasó de ser un bien eclesiástico a un edificio público cuando allí se instaló la Contaduría Mayor de Hacienda. Y fue durante la última década del siglo XIX que la cons-

trucción perdió sus proporciones dieciochescas, cuando se destruyó el tercer claustro que se encontraba al norte del claustro principal, esa porción fue vendida a un particular quien más tarde construyó una casa.

A fines de 1980 el edificio fue objeto de una remodelación y de una intervención arqueológica



por encontrarse en pleno Centro. Durante los procedimientos se localizaron algunos daños en la construcción de manera que los arqueólogos de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia decidieron abrir una cala en la parte central del patio, con el objetivo de definir qué lo estaba afectando.

Se levantaron los pisos de cemento y se localizó un muro colonial, y abajo, en la cara oeste del muro, se encontró una decoración geométrica de un “tablereado”, el muro era de origen prehispánico, reutilizado en la colonia. En la base del decorado se ubicó el nivel de piso que correspondía cronológicamente a fines del siglo XVI.

Cuando se profundizó en la excavación, a 2.19 metros del nivel del piso actual, se realizó el hallazgo de un monolito, justo debajo de la fuente colonial del siglo XIX que estaba en el centro del patio, una piedra semicircular de 2.24 metros de diámetro, con una altura que oscila entre 0.68 y 0.76 metros, y con un peso también variable (por la cantidad de agua que absorbe) entre las 11.5 y 12 toneladas.

El monolito de forma cilíndrica es de piedra volcánica –basalto– y, con excepción de la parte inferior, la superficie y el canto están totalmente esculpidas, es una piedra bastante parecida a la de Tizoc. En el centro de la piedra se encuentra una oquedad en la que se halla un bajo relieve, es el rostro esculpido de una deidad, al parecer se trata de una representación de Tonatiuh-Huitzilopochtli.

Todo hace suponer que es “...un cuauhxicalli –vaso de águila–, en donde se depositaban los corazones de los sacrificados, tal como lo describen varios autores.” (Pérez-Castro, op.cit., p.138) Sobre esta piedra se hizo el sacrificio de tres mil tlaxcaltecas, según narran las fuentes (Kandell, 1990:57-61).

El cuauhxicalli fue mandado hacer durante el reinado de Moctezuma I, por el año de 1460. Además de servir para contener los corazones de los sacrificados, fue utilizado para contar las victorias sobre otros pueblos sometidos por los mexicas; en el canto del cuauhxicalli se encuentran esculpidos unos cuadros (11) que relatan, uno a uno, esas conquistas, que van desde Tenoch hasta Moctezuma I. La primera conquista es la narración de una batalla ficticia.

Cuando el monolito estaba en uso, se cree que podría haber estado colocado igual que la piedra de Tizoc “...en lo alto del Cú, frontero de la casa de Huitzilopochtli”. (Pérez Castro, op.cit., p.149)

El monolito se quitó y se sustituyó en la misma época prehispánica según era la costumbre, al parecer por el siguiente sucesor de Moctezuma, Axayacatl.

Si bien en esa temporada de campo y en las siguientes, los arqueólogos realizaron más hallazgos de origen prehispánico en el lugar, se menciona el del cuauhxicalli por la importancia que reviste. El monolito actualmente se encuentra en el Museo Nacional de Antropología, lugar a donde fue trasladado a unos meses de haber sido encontrado.

A partir de la restauración, el inmueble ha albergado el Museo de Hacienda y la colección de Pago en Especie, funciona también como una Casa de la Cultura, ya que en ese lugar se da una serie de cursos y actividades culturales sobre todo de tipo recreativo.

#### La disputa actual

A través del Consejo Consultivo de la Ciudad de México, la Comisión de Arte Sacro de la Arquidiócesis de México, el 25 de octubre de 2002, hizo llegar a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal (DGPIF), la solicitud para que autorizara la cesión en comodato del Palacio del Arzobispado, con el objetivo, se dijo, de instalar allí un museo de arte religioso.

Esta petición aunque es la más reciente, no es la única que se ha hecho, ya que en el pasado, concretamente cuando se restauraba el edificio en los años ochenta y principios de los noventa, la iglesia católica, a través de su jerarquía estuvo gestionando el traslado de la custodia y, es que una vez que se hicieron las reformas a la Constitución, la iglesia se propuso recuperar los derechos y prerrogativas que perdieron cuando se promulgaron las Leyes de Reforma.

El problema, como vimos, radica en el valor que representa para la nación mexicana un edificio co-

mo el Palacio del ex Arzobispado, si bien es uno de los más representativos de la Colonia, tiene un plus, porque allí también estuvo una parte importante del Templo Mayor, los vestigios allí encontrados lo demuestran, por lo demás, el hecho mismo de haber sido simbólicamente el primer inmueble que Juárez le expropió a la iglesia le agrega otro valor, más el que ostenta el día de hoy por la función que cumple.

El monumento, como afirman los especialistas, representa en los hechos la separación Estado-Iglesia, es decir, al Estado moderno mexicano: el Estado laico, sustentado en la ideología liberal. Por lo que pensar que se puede hacer un traslado de su custodia, justo a la iglesia católica, se antoja un proyecto poco sensible, por no decir descabellado, sobre todo porque el partido que está en el gobierno (PAN) es abiertamente católico. Entonces se piensa que los valores liberales que fundamentan la nación están en peligro.

Por otro lado, entre los muchos aspectos que no han sido considerados, está el de la cuestión económica. De 1988 a 1992 el tema lo estuvieron discutiendo el gobierno federal y la jerarquía católica y, en algún momento de aquella época, el gobierno manifestó que junto con la legislación que se estaba elaborando, muy probablemente también se desincorporarían unas 17 mil iglesias que el gobierno federal tenía en custodia, porque era muy oneroso sostener ese gasto, en ese mismo instante los representantes de la iglesia –Prigione, Sergio Obeso y Suárez Rivera entre otros– manifestaron que si el Estado no era capaz de sostener ese tipo de gasto, la iglesia lo era menos. Así pues, si bien al Estado le cuesta mucho mantener los monumentos, es una tarea que realiza efectivamente. Además, la restauración del antiguo Palacio fue multimillonaria en la época que se hizo y corrió a cargo de la federa-

ción, entonces, sumando, digamos que es otro de los plus que le agregarían valor al monumento.

Respecto a la protección legal de los monumentos históricos, la cobertura se hace desde un conjunto de leyes entre las que se encuentran principalmente la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el mismo artículo 27 constitucional, los reglamentos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Comisión de Avalúos y Bienes Inmuebles Nacionales, etcétera. De tal forma que el Secretario de Hacienda no está facultado para ordenar ningún tipo de traslado, aunque el inmueble haya sido asignado a dicha dependencia federal mediante un decreto expedido el 9 de febrero de 1962, por lo que sólo el presidente en turno, podría, mediante otro decreto, revocarlo. Sin embargo, y en el peor de los casos, aún un decreto de esa naturaleza debe cumplir con una serie de procedimientos por demás engorrosos y complicados.

La realidad de las cosas es que cuando apareció la noticia de la ‘cesión’ del Arzobispado, se especuló sobre cuál sería la manera a adoptar para que pasara a formar parte de los bienes tutelados por la iglesia. Se mencionó que el inmueble podría pasar a ser administrado por la iglesia católica mediante la figura jurídica del comodato, es decir, de un contrato de uso; sin embargo, tal cosa no es factible porque esa representación sólo se puede aplicar a los bienes fungibles, es decir, a los bienes muebles.

Antes indicamos que la petición la hizo la Comisión de Arte Sacro de la Arquidiócesis de México para instalar allí un museo de ‘arte sacro’,<sup>4</sup> empero, no cuentan con una

colección para exhibir a menos que piensen hacerse mediante el mismo mecanismo que está utilizando para allegarse el Palacio del Arzobispado y solicitar la colección del Museo Nacional del Virreinato, lo cual sería una gran inconveniencia porque no se va a desmembrar un Museo Nacional para instalar uno local.

Tal parecería que las reformas efectuadas al artículo 130 constitucional, le concedieron a la iglesia católica derechos no especificados en la Carta Magna, porque no sólo es el hecho de querer apropiarse de un bien, que como vimos es un momento que tiene un simbolismo muy profundo para la nación mexicana, no, la iglesia vuelve por sus fueros a intervenir en muchas esferas de la vida pública, porque trata de influir sobre el electorado, como interviene en la vida cultural del país prohibiendo la lectura de ciertos libros, la exhibición de películas o bien condenando a los gobiernos por la aprobación de tal o cual ley. Y, aunque en los hechos, como ya lo vimos, el artículo 130 no le concede a la iglesia católica ese tipo de poderes, con gobernantes tan abiertamente católicos se corre el peligro de quebrar el moderno Estado laico mexicano.

#### Notas

<sup>1</sup> Hace dos años escribí el presente artículo, cuando surgieron las notas periódicas de las que hablo aquí, como al final de cuentas no se cedió a la Iglesia católica el Antiguo Palacio del Arzobispado ya no lo publiqué, hoy lo entrego para dicho propósito porque veo con alarma la llegada a la Secretaría de Gobernación de su titular Carlos María Abascal Carranza, miembro insigne del catolicismo más ramplón, miembro de la ultraderecha y del Yunque, y que ya ha atentado en el pasado contra la cultura. También porque veo con alarma que, si bien no se ha entregado el Palacio del ex Arzobispado, se le entregó, vía una asociación religiosa: Asociación

del Patrimonio Artístico Mexicano, a la iglesia católica, el antiguo Oratorio de San Felipe Neri, contraviniendo diversos ordenamientos legales entre los que destacan la Ley de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. Destaca el hecho de que esta “entrega” o cesión de atribuciones, se hizo a espaldas de la sociedad y, al parecer del mismo INAH.

<sup>2</sup> En agosto de 2001 se promulgó una ley en materia indígena, que modificó otros artículos constitucionales en los que quedó contemplada la composición pluricultural de la nación mexicana.

<sup>3</sup> Gloria Caballero y Emilio Rabasa. Mexicano: ésta es tu Constitución. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1995, p.385.

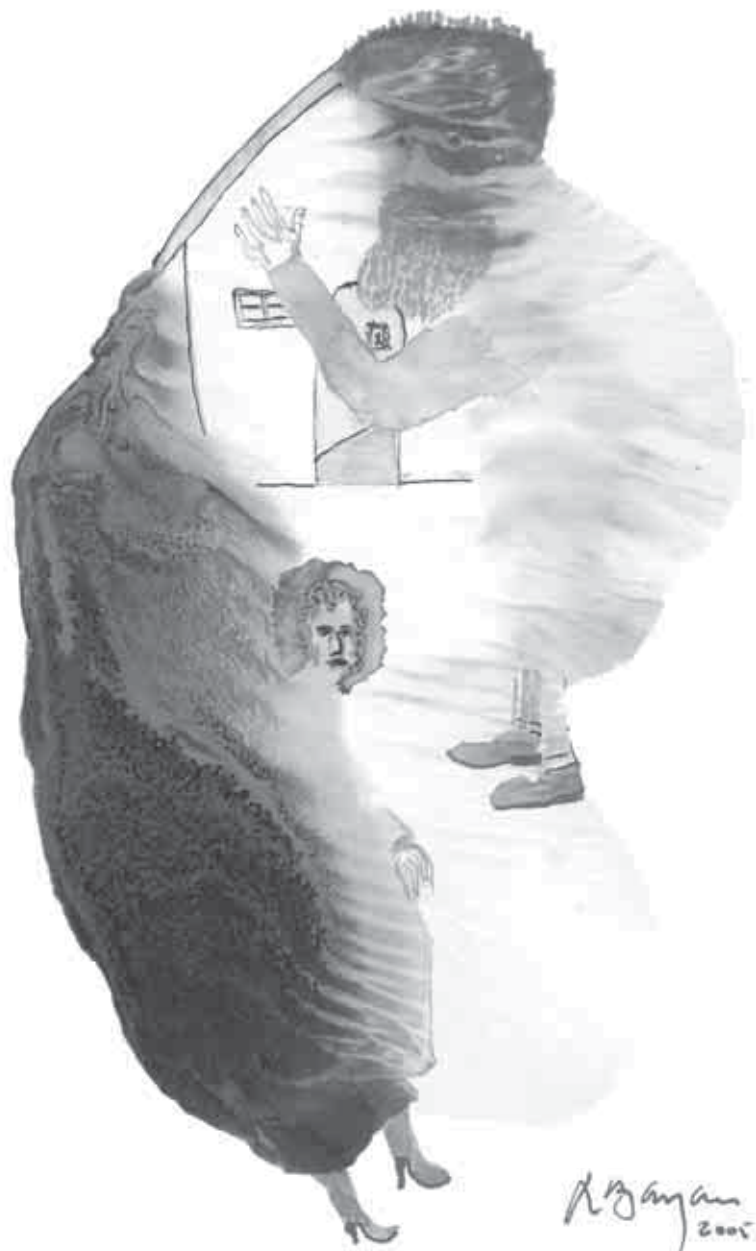
<sup>4</sup> Lo más correcto es referirse a este tipo de bienes como arte novohispano católico, tal como lo señala Guillermo Tovar y de Teresa.

#### Bibliografía

CABALLERO, Gloria y Emilio O. Rabasa, Mexicano: ésta es tu Constitución, Editorial Miguel Ángel Porrúa y Cámara de Diputados, México, 1995.

KANDELL, Jonathan, La Capital. La Historia de la Ciudad de México, Editorial Javier Vergara, Buenos Aires, Argentina, 1990.

PÉREZ-CASTRO Lira, Guillermo, Judith Padilla Yedra, Pedro Francisco Sánchez, “El Cuauhxicalli de Moctezuma I”, en Arqueología 5, Edición INAH. México, 1989.





R Bayler  
2005